



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «TRATAR ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA»
Fecha	1 de abril de 2021
Duración	Desde las 10:05 hasta las 11:05 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Emilio Manuel Jordán Cases

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ





33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
21510691X	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
74006642W	Ramón José García Rico	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	SÍ
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Antes de tratar los dos primeros expedientes del orden del día, se ausentan de la Sesión la Sra. Alcaldesa y la Sra. Ortiz Gómez, asumiendo la presidencia el Sr. Martínez González.

Expediente 4245/2021. Recurso de Reposición interpuesto por el grupo municipal socialista contra los acuerdos plenarios de 8 de marzo de 2021. (punto 1º del Orden del Día)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 12, En contra: 7,
Abstenciones: 0, Ausentes: 2

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en la que se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía que obra en el expediente en la que se expone que dada cuenta del Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Municipal Socialista contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno en su sesión del 8 de marzo pasado, sobre personación en las diligencias penales núm. 1577/2020 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Elche y 1614/2020-M, del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Elche.





Por escrito R2021-E-RE-1981, del 17 de marzo de 2021, los corporativos signantes del mismo solicitaron la emisión de un informe jurídico del Secretario General sobre el Recurso de Reposición del Grupo Socialista antes mencionado.

En mi providencia del día de la fecha he dispuesto que las funciones de asesoramiento legal preceptivo y dación de fe pública sean desempeñadas en el expediente del caso y los otros conectados con el mismo que se citan, por el Vicesecretario del Ayuntamiento, dada la concurrencia en el funcionario titular de la Secretaría General, Sr. SÁNCHEZ CAÑEDO, de causa de abstención que determinado a esta Alcaldía a apartarlo de los referidos expedientes.

Dada asimismo cuenta del informe que, a requerimiento de la Alcaldía, emite el 22 de los corrientes la TAG, Jefa de Servicio de Asistencia Jurídica de este Ayuntamiento, y del que, en el día de la fecha, emite el vicesecretario de este Ayuntamiento, en cumplimiento de mi providencia y al amparo de lo establecido en el artículo 3.3 d) cuarto del R.D. 128/2018, del Régimen Jurídico de los Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional.

De conformidad con lo informado por la TAG, Jefa del Servicio de Asistencia Jurídica y el Vicesecretario del Ayuntamiento, y por la fundamentación figurada en ambos informes, que al efecto se trasladarán, junto con la notificación del presente, al Pleno de la corporación se PROPONE la adopción de los acuerdos pertinentes.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Tomás López** exponiendo que su Grupo va a mantener su postura y van a votar en contra, porque tal y como ya indicaron en la Comisión Informativa mantienen los motivos que les llevaron a presentar ese recurso, que eran que los expedientes administrativos no se encontraban a disposición de los concejales en su momento. Tampoco constaba el informe jurídico y se había coartado su derecho a participar de los asuntos públicos en calidad de representantes de la soberanía popular. Indica que realmente a la hora de votar tuvieron que hacer un acto de Fe porque no disponían de la documentación correspondiente. La solicitud que hicieron de informe el 17 de marzo y que emitió el Sr. Secretario el día 22, notificándolo por la plataforma GESTIONA. En él también aprecia vicios de nulidad que su grupo expuso en el recurso. Pero a pesar que de ese informe emitido por el Sr. Secretario se hizo en tiempo y forma no consta en el expediente y solicitan que se incluya, porque una cosa es que el político a la hora de hacer la propuesta lo tenga en cuenta o no, porque si ese informe estaba y ahora no está, se está adulterando el contenido de un expediente administrativo y eso está considerado como delito.

También expusieron que en informe emitido por la TAG les resulta bastante contradictorio ya que indica que no existe vicio de nulidad pero sí de anulabilidad. Siguen considerando que no son anulables sino nulos de pleno derecho y así lo hace constar el Sr. Secretario en su informe. No cabe posibilidad de convalidación y además el informe no entra a valorar todas las cuestiones planteadas en el recurso de reposición solamente valora o resuelve uno de los acuerdos.

En cuando a la instrucción de servicio de la Sra. Blasco Amorós entienden que no tiene sentido, porque el Informe del Sr. Secretario, que ahora no consta en el expediente, tiene fecha del día 22 y la instrucción es del 23. Además la Sra. Blasco en la Comisión celebrada el día 29 dijo que había aparecido un documento que le servía de base para emitir la instrucción de servicio. Documento que entienden que debería estar incluido en el expediente y no es así. Explica que sepan ellos no se puede abstener al Sr. Secretario porque un particular haya puesto una denuncia, igual están equivocados, pero si fuera así,





por cualquier cosa tendrían que abstenerse de todo.

En lo que respecta al informe emitido por el Vicesecretario, aun diciendo que está de acuerdo con la TAG, hace matizaciones que chocan directamente con dicho informe por el tema de la anulabilidad. Insiste en que los informes sean jurídicos y no opiniones personales porque no hay que faltar al respeto de los que hacen el trabajo de oposición. por último y como dijo la Sra. Blasco en la comisión, los expedientes que están tratando ya habían sido escaneados anteriormente a petición del Juzgado, y pregunta cómo es posible si se habían escaneado que no estuvieran disponibles previamente a la Comisión del 8 de marzo para consulta de todos los concejales, teniendo que cuenta que las funcionarias dicen que hasta mediados del mes pasado no se habían terminado de escanear y no estaban disponibles como así consta en una diligencia incluido en el expediente realizada por ellas misma.

El **Sr. Martínez González** le indica que ha planteado muchas cuestiones, la Sra. Blasco contestará algunas de ellas y otra si no las pueden contestar en este momento lo hará por escrito porque ha hecho una exposición muy larga. Explica que algunas de las afirmaciones que ha hecho no son correctas, por ejemplo con respecto a que el Sr. Secretario emita un informe sobre un caso que se está viendo que hay un posible delito, que está en sede judicial, cree que es lo que deben hacer todos. El informe de la TAG se está cuestionando cuando hay un expediente que está completo, está informado por el Vicesecretario, ustedes tiene su posición pero está amparado por un informe técnico que lo avala. Les dice al Grupo Socialista que desde un principio se ha puesto en contra de que el Ayuntamiento se persone en unas diligencias previas que hay en sede judicial, en un caso de interés general para defender los intereses municipales en el que todos deben estar en sintonía, porque es su obligación y por eso juraron o prometieron su cargo de cumplir y hacer cumplir la Ley, y por lo tanto su obligación es personarse en sede judicial y que esos presuntos delitos queden archivados o continúe el procedimiento. Pero parece que nos les gusta que se personen y les recuerda que el anterior Equipo de Gobierno hacía las cosas de otra forma, sin hacerlo con la total transparencia que ahora se está haciendo, y la aprueba es el segundo pleno en el que se está tratando este asunto. Ellos lo hacían con un decreto de la Alcaldía y luego la oposición se enteraba un mes después cuando consultaban los decretos. El actual Equipo de Gobierno lo hace con más transparencia y les dan la oportunidad de que expresen su opinión. Le dice a la Sra. Tomás que algunas de las cuestiones que ha hecho se tendrán que contestar por escrito, no tiene toda la información, si la Sra. Blasco quiere aclarar alguna cuestión le cede la palabra.

La **Sra. Blasco Amorós** interviene para explicar que quiere aclarar dos cosa y le pide al Sr. Vicesecretario, que haga una aclaración. Con respecto a lo que ha dicho la Sra. Tomás de si los expedientes estaban escaneados indica que cuando se convocó esa comisión y ese pleno los expedientes no estaban escaneados. Sí que es verdad que se tuvieron que escanear después porque los pidieron para un tema judicial. Fue entonces cuando ella indicó que se les remitiera a todos los grupos políticos y habló con el Sr. Vicesecretario que le dijo que cuando se los remitiera había que convocar una nueva comisión y un nuevo pleno. Y eso es lo que se está haciendo, porque al admitir una parte de ese recurso para que se tuvieran esa información se ha convocado una nueva comisión y un nuevo pleno.

Con respecto a que se haya apartado al Sr. Secretario por un escrito de un señor, y eso también lo explicó en la Comisión que se celebró. El Sr. Secretario formó parte de un





tribunal como secretario, con voz y voto, según marca las bases, en el proceso selectivo al que hace referencia una causa. Pero aparte de que ha formado parte de ese proceso selectivo, también va como testigo en una causa que también tiene que ver con el proceso selectivo y que forma parte de esos expedientes a los que se hace referencia y en los que se quieren personar para ver qué es lo que está diciendo ese señor. Solicita al Sr. Vicesecretario que si lo que ella está explicando para tener que apartar al Secretario, si puede dar lectura al artículo donde dice realmente lo de la cuestión de testigo, vaya en una línea o en otra. Es curioso que una de las personas que forma parte del proceso selectivo lleve al Secretario de ese tribunal como testigo. Ella sólo lo hace porque hay una causa abierta y él es testigo y según dice el artículo 23 así lo denomina.

El **Sr. Secretario** de la Sesión explica sobre la mención que ha hecho del tema de abstención el artículo 23 establece:

"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

....

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

...

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

..."

La **Sra. Blasco Amorós** le pregunta en este momento si es correcta la motivación por la que se le pidió la abstención al Sr. Secretario y si está conforme a Ley.

El **Sr. Vicesecretario** le contesta que en principio cuando concurre una causa de abstención a lo primero que se llama es al ámbito interno de la persona en quien concurre la causa de abstención. Y en el caso de que no se abstenga de motus propio si el superior jerárquico entiende que pudiera existir causa de abstención, prudentemente le ordena la abstención porque se trata de preservar la pureza del procedimiento. Se trata que el acuerdo que se tenga que adoptar, se adopte sin ninguna inción de interés. En su opinión, no es desajustado a derecho el apartamiento que hizo la concejala.

En cuando al resto de cuestiones que ha planteado la Sra. Tomás, se remite al su expediente y en cuanto a las consideración que ha hecho tanto sobre las contradicciones que existen en el informe como a la apreciación que hizo en la Comisión de subjetividad, o la más cargada de tono en la que le ha imputado una falta de respeto, las tiene que rechazar. No dejan de ser su opinión y él no las comparte. No ha estado en su ánimo faltarle el respeto a nadie.

La **Sra. Antón Ruiz**, hace uso de la palabra y explica que lo que acaba de decir de cuales son las motivaciones para solicitar al Sr. Secretario su abstención, como que formaba parte de un tribunal y que es testigo en un procedimiento, pero como dijo en la Comisión Informativa, en la providencia de instrucción se afirma que hay tres procedimientos judiciales contenciosos administrativos, uno social y dos diligencias de instrucción penal





y se asegura, se afirma que en uno de los cuales el Sr. Secretario está denunciado y en otro actúa como testigo a petición del opositor. La Sra. Blasco acaba de decir que el motivo son estos dos o no el tema de si estaba denunciado o no, pero en la providencia se afirma como uno de esos motivos que el Sr. Secretario está denunciado. Entiende que como se dijo en la Comisión informativa y como ha dicho la Sra. Tomás, el ayuntamiento tenía conocimiento de esta situación, porque una persona había metido un registro, el día 10, en el que se decía que el Sr. secretario estaba denunciado en esa causa. No entiende si se asegura en la providencia de instrucción por que ahora no se alega como motivo cuando se ha puesto en papel, en una providencia de instrucción este dato, que le parece bastante llamativo y si se asegura en la instrucción no sabe por qué ahora no se dice tan claramente.

Otra de las cuestiones es sobre el escaneo de la documentación a la que no tuvieron acceso, en la que si van revisando cada documento se ve la fecha de cada uno y indica que estaban escaneados desde hace tiempo y no hay ninguno que se haya escaneado después de la fecha del pleno y le parece también muy llamativo que no tuvieran acceso sino a toda la documentación sí a la que ya estaba escaneada, y al resto de forma presencial. Respecto a la abstención del Sr. Secretario no tiene claro qué es lo que ha pasado, si porque formaba parte del tribunal, si es porque va a declarara como testigo o si es porque está denunciado, aunque esto no deberían saberlo hasta que no se persone. Pero se asegura en un documento que se pide al Sr. Secretario que se abstenga y le parece bastante grave que si no se tiene confirmación oficial por parte del Ayuntamiento que se le ponga ya, diciendo que no es por estos motivos.

Hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, explicando que se está hablando de temas de procedimiento que le corresponden a la instrucción del mismo y le cede la palabra al Sr. Vicesecretario. Pero solo quiere decirle a la Sra. Antón que el partido socialista presentó una alegación, y en la comisión informativa se mantuvieron en su postura alegando que no habían tenido acceso a unos expedientes para emitir su voto. Cree que no era necesario tener acceso a esos expedientes y que se podían revisar a posteriori como han hecho ellos muchas veces cuando estaban en la oposición. Ahora se vuelve a traer al pleno, para ser transparentes, y le dice a la Sra. Antón que han tenido todo el tiempo del mundo para ver el expediente, y vienen a decir lo mismo, y el Equipo Anterior no han sido los más pulcros, todos han podido ser más certeros o menos certeros. Aquí no ha habido ningún error, es una diligencia por parte de los funcionarios para que no saltaran nombres ni personas para no linchar públicamente a nadie, eso se lo asegura. Y por eso sólo quieren personarse en sede para ver de qué se tratan esos posibles delitos sin hacer ruido, para tratar de no hacerle daño a nadie. No lo entiende. Preferiría votar y terminar ya con el punto.

El **Sr. Vicesecretario** explica la diferencia entre tener acceso a un expediente y obtener copia de los mismos. A los dos expedientes selectivos se tuvo acceso de lo que no se dispuso es de copia y por ello la anulabilidad.

En cuanto a la obligación de abstención, cuando se impone no se hace ningún reproche al funcionario en quien concurra y mucho menos reproche penal. Simplemente solo una medida de cautela para no extender sobre el acuerdo que vaya a adoptar la sombra de la sospecha o del interés.

La **Sra. Blasco Amorós**, interviene nuevamente para explicarle a la Sra. Antón que cuando hace el escrito se basa exclusivamente en que hay una persona que hace un registro indicando que hay una causa, con un número. Automáticamente cuando ve los





números de expedientes a los que hace referencia se relacionan con un proceso selectivo. Hay dos causas que según el artículo 23 son claras, y la otra, por cautela, sin juzgar si esa persona es culpable, porque cree en la presunción de inocencia. Muchos de los que están aquí han pensado, o han sacado en prensa a personas, pero no están en esa línea, lo han hecho para transparencia total y por cautela y además les ha facilitado la información en todos los temas. Es más este proceso lleva muchas causas más. Lo que pasa es que no tiene noticia, lo sabe porque le están pidiendo información. En la anterior comisión y el anterior pleno dijeron que no habían tenido información, de ahí se ha repetido la comisión y el pleno, para que tuvieran acceso a la información.

La **Sra. Antón Ruiz** le indica que este Pleno se hace porque el PSOE presentó un recurso de reposición si no, no se hubiera hecho.

La **Sra. Blasco Amorós** explica que cuando se presenta el recurso de reposición le indican que debe hacerse de esta manera y lo hace. Es más, cree que hubo algún problema con la convocatoria porque el Sr. Andreu y la Sra. García vivieron el mismo día a verlo y se les dio la opción de verlo al día siguiente y fue la Sra. Anton y su liberado. Pero esto ha pasado por dos comisiones, por dos plenos y cree que se debería votar y no tiene nada más que decir.

La **Sra. Seva Ruiz**, cree que como se ha dicho la transparencia es la base fundamental de cualquier administración pública y si consideraba que en la anterior legislatura no eran lo suficientemente transparentes podía haber interpuestos los recursos que considerara oportunos. No les parece correcto que diga que están obstruyendo que el Ayuntamiento se presente en cualquier causa en la que el Ayuntamiento se vea perjudicado, al contrario, quieren que el Ayuntamiento se persone en todas las causas, en todas, en las que el Ayuntamiento crea que está perjudicado de una u otra causa, en esta también. Pero no entienden que en unas diligencia previas sin tener la información para poder personarse ni saber de qué va el tema, que tengan que personarse. Por eso el Grupo Socialista presenta un recurso que se estima parcialmente y por lo tanto el pleno se realiza porque el grupo socialista presenta un recurso porque el expediente estaba incompleto y porque no podían leerse cuatro mil folios en una mañana. Insiste que claro que tienen que pedir acceso y copia pero es imposible leerse un expediente con ese volumen en una mañana. En otro orden de cosas no están de acuerdo en que se aparte al Secretario de este punto del Pleno ni del siguiente porque lo que se vota es el recurso del grupo municipal socialista y el Secretario no es parte implicada, por lo tanto apartarle de este recurso es vulnerar el derecho del funcionario público en un pleno en el que debería estar y cree que sí que es necesario tener acceso a los expedientes para tener un fundamento para votar en un pleno tan importante.

El **Sr. Vicesecretario** interviene para aclarar los términos en que se produce la obligación de abstención, no solo es tener directamente relación con el caso, como ocurre en este recurso de reposición y aquella persona que lo interpone sino en un asunto que tenga influencia sobre él, el artículo dice "*Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél*".

El **Sr. Martínez González** indica que por cautela tenía que ser el propio Secretario el que debería apartarse de este procedimiento. Lo entiende así, igual que se ha apartado la Alcaldesa, y la Sra. Ortiz. Eso es lo que había que hacer. Lo que se está haciendo en darle transparencia a un acuerdo del pleno del 8 de marzo, ante una alegación que presentaron y que les han estimado parcialmente para que tengan acceso al expediente. Todos están obligados a cumplir y hacer cumplir la ley que es lo que prometieron cuando tomaron





posesión de su cargo.

Sometido a votación con siete votos en contra (6 PSOE y 1 Compromís) y doce votos a favor (8 PP, 2 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no Adscrito), el Ayuntamiento de Santa Pola, por mayoría, ACORDÓ:

PRIMERO.- Estimar parcialmente del Recurso de Reposición presentado por el Grupo Municipal Socialista en su escrito 2021-E-RE-1850, de fecha 15 de marzo de 2021, contra los acuerdos de personación en las diligencias penales que se citan en el cuerpo expositivo de esta propuesta adoptados por el Pleno de la Corporación en su sesión del p.p.d.o. 8 de marzo, por apreciar la concurrencia de una irregularidad determinante de un vicio de anulabilidad en la convocatoria del pleno celebrado el 8 de marzo. La ejecución de tales acuerdos, que corresponde a esta Alcaldía por lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado materialmente suspendida, y, por lo mismo, no ha tenido ni tendrá efectos desde la fecha de adopción de los acuerdos hasta la de resolución del recurso.

SEGUNDO.- Notificar el presente al señor portavoz del Grupo Municipal recurrente y al resto de los portavoces de los demás Grupos Políticos Municipales, con traslado de copia íntegra de los informes que fundamentan la resolución y advertencia de los recursos procedentes contra la misma.

Expediente 1617/2021. Actuaciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 6, Abstenciones: 3,
Ausentes: 2

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta en la que se expone que dada cuenta del escrito que en fecha 26 de los corrientes, RE nº 2021-E-RE-508 y 2021-E-RE-516, presenta D. Fernando Covés Botella, sobre denuncia por él deducida por la comisión de los delitos de prevaricación, falsedad documental, fraude, cohecho, participación de funcionario público en negocios con abuso de su cargo, malversación de caudales públicos, coacciones, infidelidad en la custodia de documentos y revelación de secretos, presuntamente cometidos en los expedientes 1080/2017 y 132/2019, tramitados por este Ayuntamiento.

Dada asimismo cuenta del Auto de 6 de noviembre de 2020, del Juzgado de Instrucción nº 3, de Elche, de apertura de las referidas diligencias previas a raíz de la denuncia formulada.

Obra en el expediente informe jurídico del Vicesecretario del Ayuntamiento del que viene la concurrencia de un vicio de anulabilidad en el acuerdo anteriormente adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión del 8 de marzo, según lo mismo aquí propuesto. En el mismo informe queda cubierto el requisito de informe jurídico en el expediente a que se refiere el artículo 175 del ROF.

Visto lo establecido por los arts. 22.2.j de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen local, y 50.17 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre al Pleno de la





Corporación se propone la adopción de los acuerdos propuestos en dicho dictámen. Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Seva Ruiz**, preguntando como se va a hacer el nombramiento, si por Pleno o por decreto de la alcaldía. El **Sr. Martínez González** le contesta que lo harán por en órgano que corresponda. Si es por Junta de Gobierno como tienen acceso podrán tener esa información. Sometido a votación, con tres votos de abstención (2 Ciudadanos y 1 Compromís), seis votos en contra (PSOE) y diez votos a favor (8 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**
PRIMERO.- Aprobar la personación del Ayuntamiento de Santa Pola, como acusador particular, en la referidas Diligencias penales Previas 001614/2020-M, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche.
SEGUNDO.- Subsanao con el presente acuerdo el vicio de anulabilidad concurrente, quedan convalidados los actos posteriores a la adopción del acuerdo plenario del pasado 8 de marzo.

Se incorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa que asume la presidencia y la Sra. Ortíz Gómez.

Expediente 5260/2020. Diligencias previas 1577/2020, del Juzgado de Instrucción nº4 de Elche, con propuesta de personación del Aytº como acusador particular.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 6, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta que obra en el expediente en la que se expone que con fecha 11 de febrero de 2021 (2021 E RC- 1868), se recibe escrito de la Fiscalía de Elche en relación con la denuncia formulada por la Interventora municipal al respecto de los hechos relativos al expediente del Plan de control financiero Subvención Unió de Festers 2020 , en el cual se manifiesta que los hechos denunciados ya están siendo objeto de investigación en Diligencias abiertas en el Juzgado de Instrucción nº4, por lo que el Fiscal archiva sus diligencias de investigación penal, remitiéndose a las incoadas en el Juzgado de Instrucción nº4. Por lo expuesto, y dada la gravedad de los hechos denunciados y el posible perjuicio económico generado para el Ayuntamiento por las actuaciones realizadas en los mismos por una funcionaria municipal, se considera necesario que el Ayuntamiento se persone en las Diligencias abiertas en el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Elche, en calidad de acusación particular.

Obra en el expediente informe jurídico del Vicesecretario del Ayuntamiento del que viene la concurrencia de un vicio de anulabilidad en el acuerdo anteriormente adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión del 8 de marzo, según lo mismo aquí propuesto. En el mismo informe queda cubierto el requisito de informe jurídico en el expediente a que se refiere el artículo 175 del ROF.

Visto lo establecido por los arts. 22.2.j de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las





Bases del Régimen local, y 50.17 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre al Pleno de la Corporación se propone la adopción de los acuerdos pertinentes.

Abierto el turno de intervenciones la **Sra. Alcaldesa** quiere aclarar algunas cosas antes de seguir. Se dirige a la Sra. Seva y le dice que ahora habla de dignidad y de transparencia y sin ir más lejos denunciaron lo que se hizo con los transfugas, han ganado, tienen que devolver el dinero y pasó de todo lo que les dijeron. Han tenido que incorporar a un inspector que su Equipo echó a la calle y han tenido que asumirlo. Pero sobre todo pidieron por escrito que les dejaran los expedientes de todas las denuncias, e incluso hasta el Síndic les dijo que tenían que dejarlos, y no se los dieron. Pudieron ver la información cuando entró como Alcaldesa, pero antes el Partido Popular no pudieron ver ni un solo expediente de todas las denuncias que hicieron. Y ellos podían haber hecho más denuncias pero no las han hecho porque han venido a trabajar, no a perseguir a los que habían antes. Cosa que en la anterior legislatura sí que hicieron. No entiende que vengan ahora a decirles que porque se trata en un pleno la denuncia que ha hecho un señor y quieren personarse para ver de qué se trata, vienen a decir que no tienen transparencia. Se van a reír un poco porque es muy fuerte. Y ahora hablan de transparencia cuando han podido ver el expediente y les aceptan en recurso para que lo vean. No confundan a la ciudadanía. Y en cuanto a que se guarde el respeto, les pregunta cuántas veces ellos han faltado al respeto a sus concejales en la anterior legislatura. Añade que les puede enseñar un escrito de enero del 2019 que les dice que el Ayuntamiento más opaco era el gobernado por ustedes. Ahora vienen a decir que son los más transparentes del mundo, y va a ser que no. Había como diez denuncias o más y nos les dejaron ver ni un expediente. Les pregunta si llevaron al pleno la personación, y no lo hicieron, lo hicieron por decreto de alcaldía. Y pregunta si eso es transparencia. Además cuando llegaron al Ayuntamiento y pidieron los expedientes, no estaban en el Ayuntamiento y se quedaron más de un año un expediente del Club de Atletismo y tenía documentación municipal en su despacho y eso también es una ilegalidad. Indica que la que tiene la documentación que acredita todo lo que está diciendo es ella. Pero van a votar el tercer punto, donde también tienen responsabilidad por no haber controlado para nada un departamento que estaba teniendo problemas. Pero también votarán que no. Está cansada de la transparencia cuando ha habido oscurantismo durante cuatro años, pero es más les pregunta cuantos escritos tenían sin contestar. No les dejaban acceso ni a ver el registro. Pero ahora los opacos son otros. Los únicos que no han visto las denuncias que hicieron al Partido Popular durante cuatro años son ellos. Y ahora vienen con derechos. Es bonito estar en el lado de enfrente. Les han aceptado parte del recurso para que pudieran ver el expediente.

Este punto es un tema que a nadie les gusta tener que hacerlo y es su deber, pero le duele mucho hacer esto pero es su responsabilidad.

Sometido a votación con dos votos de abstención (Ciudadanos), seis votos en contra (PSOE) y trece votos a favor (10 PP, 1 Compromís, 1 Vox y 1 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: La personación del Ayuntamiento de Santa Pola como acusación particular, en las Diligencias previas 1577/2020, del Juzgado de Instrucción nº4 de Elche.

SEGUNDO: Subsanao con el presente acuerdo el vicio de anulabilidad concurrente, quedan convalidados los actos posteriores a la adopción del acuerdo plenario del pasado 8 de marzo. 1





AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a once horas cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintiuno, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

